



I.2.2. Acuerdo 2/CG de 19-05-23 por el que se aprueban las Normas Generales reguladoras del procedimiento para la emisión de certificados de actividad docente correspondientes a titulaciones oficiales, impartidas en las diferentes Facultades y Escuela Politécnica Superior de la Universidad Autónoma de Madrid.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la emisión de certificados de actividad docente a favor del profesorado de la Universidad Autónoma de Madrid, para su presentación frente a cualquier institución, órgano o entidad, se ha venido articulando a través de las diferentes Facultades y Escuela Politécnica Superior, en aplicación de los artículos 8 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y 13 de los Estatutos de la Universidad.

En la misma línea, atendiendo a los criterios para la asignación de docencia a dicho profesorado, el apartado IV.1 del Acuerdo 6/CG 12-07-18 por el que se aprueba el Plan de Actividades del Profesorado (PAP) de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM 27 julio de 2018), establece que "la actividad docente del Departamento será el sumatorio de los créditos de docencia del profesorado (CDPs) asignados por los Departamentos y las Juntas de Centro", por lo que "En función de la planificación y escenario docente de cada asignatura los Departamentos asignarán créditos según lo establecido en el VERIFICA de la titulación", de forma que dichos Departamentos "en cada una de las distintas actividades presenciales designarán al profesorado encargado de su impartición y lo acomodarán al horario que establece el Centro para cada titulación", prescribiendo que "Todas estas asignaciones y sus posibles modificaciones posteriores deberán quedar reflejadas al detalle en el sistema de registro Sigma-PDS (Planes Docentes Sigma) después de su aprobación por el Departamento según la normativa vigente".

Igualmente, el apartado IV.2 del mismo Acuerdo 6/CG 12-07-2018, añade que "La docencia impartida debe reflejar los tipos de actividades presenciales que se desarrollan en cada una de las materias según figuran en el sistema de registro Sigma-PDS", y que "Las actividades no presenciales con horario asignado, como son la docencia semipresencial o virtual y las tutorías académicas contempladas en las guías docentes", deberán ser contabilizadas al igual que la docencia presencial.

Sin embargo, la práctica en la emisión de certificados de docencia, conforme a la normativa expuesta, ha evidenciado en algunas ocasiones cierta dispersión en su expedición, justificada en gran parte por la descentralización y la falta de automatización del proceso, lo que motiva la necesidad de aprobar a partir de ahora y con efectos del presente curso académico 2022-23, un nuevo procedimiento que centralice la emisión de dichos certificados mediante un proceso automático, a partir del sistema de registro Sigma-PDS, propio de esta institución, facilitando un mejor cumplimiento de los fines asignados a esta Universidad, además de lograr una mayor eficacia y celeridad en la tramitación de los procedimientos y mejora de la eficiencia en la gestión y funcionamiento de los servicios.





En consecuencia con lo anteriormente expuesto, de conformidad con el consenso alcanzado en la Comisión de Estrategia de la UAM, en su sesión de fecha 24 de abril de 2023, este Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 19 de mayo de 2023, ACUERDA la aprobación de las presentes normas reguladoras del procedimiento para la emisión de certificados de actividad docente correspondientes a titulaciones oficiales, impartidas en las diferentes Facultades y Escuela Politécnica Superior de la Universidad Autónoma de Madrid.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Procedimiento de emisión de certificados de actividad docente para el curso 2021-2022 y anteriores.

Las solicitudes para la emisión de certificados de actividad docente correspondiente a titulaciones oficiales cuya docencia haya sido adscrita a alguna de las Facultades o Escuela Politécnica Superior de la Universidad Autónoma de Madrid, correspondiente al curso académico 2021-22 o anterior, se dirigirán a la persona titular de la secretaría académica de la Facultad o Escuela donde se haya impartido dicha docencia.

La emisión del certificado a que se refiere el presente artículo se efectuará en el plazo más breve posible, por la persona titular de la Facultad o Escuela Politécnica Superior donde radique la docencia a certificar, que viniere firmando dichos certificados a fecha de aprobación de las presentes Normas.

Artículo 2. Procedimiento de emisión de certificados de actividad docente para el curso 2022-2023 y posteriores.

Las solicitudes para la emisión de certificados de actividad docente correspondiente a titulaciones oficiales cuya docencia haya sido adscrita a alguna de las Facultades o Escuela Politécnica Superior de la Universidad Autónoma de Madrid, correspondiente al curso académico 2022-23 o posterior, se dirigirán a la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado de la Universidad u órgano que asuma dichas competencias en un futuro.

La emisión del certificado a que se refiere el presente artículo se efectuará en el plazo más breve posible, por la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado u órgano que asuma dichas competencias en un futuro, conforme validación efectuada mediante el sistema de registro Sigma-PDS de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 3. Vigencia de procedimientos iniciados a la entrada de vigor de las presentes Normas Generales.

Los procedimientos para la emisión de certificados de actividad docente correspondientes a titulaciones oficiales, impartidas en las Facultades y Escuela Politécnica Superior de la Universidad Autónoma de Madrid, vigentes a la entrada en vigor de la presente normativa, mantendrán su vigencia a los exclusivos efectos de lo previsto en el artículo 1 precedente.

Disposición Adicional Única.

Se autoriza a la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado de la Universidad Autónoma de Madrid u órgano que asuma dichas competencias en el futuro, para





dictar las instrucciones que resulten necesarias al objeto de desarrollar, interpretar y aplicar las presentes Normas Generales.

Disposición Final Única.

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid